



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, México; a 18 de marzo de 2026.

**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. “LXII” LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa Honorable Legislatura por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Código Penal del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México tiene una importante vocación agrícola; de acuerdo con el Censo Agropecuario 2022 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de los 2.2 millones de ha de superficie rural, más del 53 por ciento tienen uso y vocación agropecuaria, en las más de 800 mil ha de uso agrícola destaca el cultivo de maíz, avena, papa y jitomate por cuanto hace a cultivos anuales; alfalfa, nopal, aguacate y agave respecto a cultivo perennes, así como fresa, pepino, chile, manzana y zarzamora entre los principales cultivos de agricultura protegida.





La agricultura es un componente trascendental del sector primario y es la base de la economía, pues al hacer posible que nuestras mesas tengan alimentos diariamente, se favorece el desarrollo de nuestras comunidades. El empleo de herramientas y maquinaria agrícola, así como de vehículos y tractores para la realización del trabajo en el campo es preponderante. De acuerdo con datos del Censo referido, en 2022 se registraron casi 15 mil 700 tractores propios, casi el doble que quince años antes de ese ejercicio censal.

No obstante su importancia, el campo enfrenta diversos retos que comprometen la cadena de abasto y que propician el incremento de los costos de producción y en consecuencia de los diversos productos.

Además de factores como la escasez de lluvia y condiciones climáticas favorables, el alto costo de insumos, la inflación y la disminución de las ventas, agravado por la pérdida de fertilidad del suelo, así como aspectos financieros como apoyos insuficientes, falta de liquidez y escaso acceso a créditos y aseguramientos, la inseguridad es un aspecto que no solo perjudica significativamente al campo mexicano, sino que además frena su desarrollo, por lo que resulta de la mayor relevancia implementar medidas legislativas y políticas gubernamentales pertinentes para mitigar los impactos negativos y garantizar la supervivencia del sector agrícola favoreciendo su desarrollo integral.

Los agricultores enfrentan el desafío de producir bajo condiciones muchas veces desfavorables, pero además llevan a cabo esta importante labor con el temor constante de ser víctima de extorsión o de robo que les prive no solo del producto de su trabajo, sino incluso de los elementos que necesitan para producir, tales como herramientas agrícolas y tractores.





Esos delitos causan perjuicios a los productores, quienes tienen en su producción su principal y en ocasiones, la única fuente de ingreso, por lo que, el menoscabo a su patrimonio derivado del robo de los elementos básicos para desarrollar su actividad lacera la percepción de seguridad y las condiciones mínimas necesarias para una vida plena; además, se perjudica a toda la cadena de valor y limita la consecución de la autosuficiencia alimentaria, con repercusiones tangibles en los precios, por lo que la afectación es global para toda la sociedad.

Más del 35 por ciento de las unidades de producción reportaron a la inseguridad entre los principales problemas para realizar su actividad. En ese sentido, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública ha registrado la incidencia delictiva del fuero común nacional. Dentro de los delitos clasificados en ese registro, destacan aquellos en los que el bien jurídico tutelado es el patrimonio y en su apartado respectivo, se evidencia el robo de herramienta industrial o agrícola, así como el robo de tractores.

A pesar de la alta afectación que el robo de maquinaria, implementos e insumos agrícolas y de tractores causa en las víctimas y en su patrimonio, actualmente no existe un tipo penal específico que contemple este supuesto normativo.

En el PRI estamos convencidos de que la realidad que enfrenta nuestra sociedad amerita acciones pertinentes y oportunas que hagan posible transitar hacia un entorno de paz, desarrollo y progreso, en condiciones de seguridad. Por ello, se propone reformar el Código Penal de la entidad, con el propósito de que el robo de maquinaria, implementos e insumos agrícolas y de tractores y otros vehículos utilizados para la producción agrícola, sea considerado como una circunstancia que agrave la penalidad del delito de robo. Al efecto se propone una pena privativa de la libertad de doce a veinte años y multa de uno a tres veces el valor de lo robado.





Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA





PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO:
LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción V Bis al artículo 290 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 290.- ...

I. a V. ...

V Bis. Cuando se cometa el robo de maquinaria, implementos o insumos agrícolas y de tractores o cualquier vehículo utilizado para la producción agrícola, se impondrán de doce a veinte años y multa de uno a tres veces el valor de lo robado, sin perjuicio en su caso, de la agravante a que se refiere la fracción I de este artículo.

VI. a XXIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiséis.

